

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
BALBAIRES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que instruido expediente para hacer efectivo el descubierto en que se encontraba D. Matías Posada, como patrono de la obra pía fundada por D. Vicente Rojas, consistente en una Escuela de primera enseñanza en el pueblo de Brez, Ayuntamiento de Camaliño, se pasaron al Juzgado municipal las diligencias practicadas por la Administración para que las completara, procediendo por la vía de apremio contra los bienes del deudor:

Que habiendo fallecido éste, D. Matías Gutiérrez Sabarón acudió al Juzgado en 28 de Junio de 1880 como acreedor del D. Matías Posada, solicitando se previniera el juicio de testamentaria, citando para ello en forma á sus herederos, y así se acordó en auto de 2 de Julio del mismo año, decretando al propio tiempo la intervención del caudal, sin perjuicio de que verificado y hechas las citaciones expresadas, se determinara lo demás que procediera respecto á la administración, custodia y conservación del dicho caudal:

Que seguidos los procedimientos de este juicio universal á petición del D. Matías Gutiérrez, el Juzgado en auto de 21 de Diciembre de 1880 mandó librar despacho al Juez municipal de Camaliño para que remitiera las actuaciones que ante el mismo se practicaban contra los bienes del finado Posada para reintegrar á la Escuela obra pía del pueblo de Brez, á fin de acumularlas al juicio de testamentaria:

Que habiendo tenido lugar, después de varias órdenes del Juez de primera instancia al municipal, lo dispuesto en el auto de 21 de Diciembre, se solicitó por la Junta municipal de Beneficencia de Camaliño autorización para litigar y sostener los derechos de la fundación de Rojas ante los Tribunales, y por Real orden de 21 de Febrero de 1883 se concedió dicha autorización:

Que posteriormente, y á petición de D. Santiago Campo Garrido, Maestro de la Escuela de Brez, que tenía en descubierto sus haberes por los años de 1864 á 67, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en las diligencias referentes al patronato de Rojas, fundándose en que correspondiendo al Gobernador el protectorado sobre la beneficencia particular, con arreglo al art. 12 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y á las Juntas provinciales facilitar la acción del mismo, era evidente que la Administración pudo adoptar las disposiciones conducentes para reintegrar á la obra pía de que se trata de las cantidades que le dejó adeudando el D. Matías Posada, incluso el apremio decretado; en que esto caía bajo la acción administrativa, cuyo carácter no podía hacerlos perder la circuns-

tancia de haber entendido el Juzgado municipal de Camaliño, porque este era un trámite preciso que establecía la instrucción correspondiente; en que siendo el asunto administrativo en su origen, con el mismo carácter debía continuar hasta su terminación; en que no había podido, por consecuencia, el Juzgado de Potes llamar así para entender en él un asunto que no era judicial, acumulándole á otro que lo era, tratando de unificar asuntos heterogéneos y quebrantando lo dispuesto en el art. 4.º de la ley orgánica del Poder judicial, que prohíbe que los Jueces se mezclen en asuntos peculiares de la Administración del Estado, ni dictar reglas ó disposiciones acerca de la aplicación ó interpretación de las leyes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente alegando: que el art. 13 de la instrucción de Beneficencia de 17 de Abril de 1875, citado por el Gobernador en apoyo de su pretensión, no contiene disposición alguna concreta que reconozca la exclusiva competencia de la Administración en los asuntos que interesan á las fundaciones de Beneficencia, puesto que el protectorado que se confía por dicho artículo á los Gobernadores de provincia no envuelve la facultad de resolver por sí los derechos que la Beneficencia pueda tener contra terceras personas; que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º de la referida instrucción, que supone á las instituciones de beneficencia actores ó demandados en los Tribunales ordinarios, así como la regla 4.ª del art. 11 y todo el capítulo 1.º del tit. 2.º y otras varias indicaciones, fácilmente se podía afirmar que en vez de alejar la referida instrucción á los Tribunales de justicia para conocer de los negocios que correspondían á la Beneficencia, suponía su intervención necesaria, por ser los únicos competentes para resolver las cuestiones que sostuviera aquella contra terceros; que no tenía aplicación el artículo 4.º de la ley orgánica del Poder judicial, por no tratarse en este caso de ningún asunto de la Administración del Estado, puesto que por su carácter de fundación particular, la obra pía Escuela de Brez, aunque benéfica, excluía toda intervención administrativa, quedando ésta reducida á ejercer el protectorado oficial á fin de que se cumpliera la voluntad del fundador, debiendo procurar evitar cuestiones judiciales improcedentes ó onerosas, como recomienda la regla 11 del artículo 16 de la instrucción, tantas veces citada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 8.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, según el cual el protectorado de todas las instituciones de Beneficencia que corresponde al Gobierno, no comprenderá más que las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interesa á colectividades indeterminadas:

Visto el núm. 4.º del art. 161 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina deberá decretarse la acumulación de autos, cuando haya un juicio de testamentaria ó ab intestato al que se halla sujeto el caudal contra el que se haya formulado ó se formule una acción de las declaradas acumulables á estos juicios:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la acumulación, decretada al juicio de testamentaria de D. Matías Posada, de las diligencias de apremio que se estaban siguiendo en el

Juzgado municipal, remitidas por la Administración para hacer efectivo en los bienes del citado Posada el descubierto en que éste se encontraba para con la obra pía, Escuela de niños, fundada por D. Vicente Rojas, por el tiempo en que administró aquella.

2.º Que limitadas las facultades del protectorado á hacer que se cumpla la voluntad del fundador, las cuestiones que surjan para hacer efectivos los derechos que nazcan de la fundación deben ventilarse ante los Tribunales del fuero común, como así se ha entendido en el presente caso, al solicitar la Junta local de Beneficencia y conceder el Gobierno la autorización necesaria para hacer las reclamaciones consiguientes á tales descubiertos ante los Tribunales de justicia.

3.º Que el juicio de testamentaria es de los universales, que atrae á sí todos los demás que se refieran á los bienes intervenidos, y en tal concepto el Juez pudo decretar la acumulación y conocer de los derechos que invoquen los que reclaman el reintegro á la obra pía.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente y Vocal de la Comisión del plan de ferrocarriles secundarios Me ha presentado D. Eugenio Montero Ríos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Elduayen y Gorriti, Marqués del Pazo de la Merced, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Corona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión del plan de ferrocarriles secundarios.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Vacantes en la Comisión creada por Real decreto de 16 de Marzo de 1888, para estudiar un plan de ferrocarriles secundarios, las plazas de Vocales asignadas á los Directores generales de Obras públicas y Agricul-

tura, Industria y Comercio, á propuesta del Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para las mismas á D. Mariano Catalina y Cobo y á D. Joaquín Escrivá de Romaní y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar, actuales Directores generales de dichos ramos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta de la Comisión creada por Real decreto de 16 de Marzo de 1888, con objeto de estudiar y proponer al Ministro de Fomento un plan de ferrocarriles secundarios, se aumenta con un Vocal más, que habrá de ser el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión creada para estudiar un plan de ferrocarriles secundarios á D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Marzo de 1888, y á propuesta del Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión creada para estudiar un plan de ferrocarriles secundarios á D. José Elduayen y Gorriti, Marqués del Pazo de la Merced, Senador del Reino; á D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de Cusano, y D. Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, Diputados á Cortes; á D. Salustio González y Reguerá y D. Manuel Fernández de Castro, Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos y de Minas, respectivamente, y á Don José María Melgarejo y Enseña, Duque de San Fernando de Quiroga, Vocal del Consejo Superior de Agricultura.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra acerca de la obra titulada *Elementos de Telemetría y Geodesia*, escrita por el Capitán de Artillería D. Francisco Ortega y Delgado;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder, por su resolución de 1.º del actual, al expresado Capitán la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará á su ascenso al empleo inmediato, con arreglo á lo que se prescribe en el caso 10 del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Informe que se cita.

Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Septiembre último se remitió á esta Junta la obra titulada *Elementos de Telemetría y Geodesia*, escrita por el Capitán de Artillería D. Francisco Ortega y Delgado.

Pasada á la segunda Sección para que emitiese dictamen, se vió el asunto una vez evacuado aquél por la Junta reunida en pleno, aprobando por unanimidad las conclusiones del mismo, y por lo tanto manifestar á V. E. que el excelente y bien entendido trabajo del Capitán Ortega reúne todas las condiciones prefijadas en el art. 9.º del reglamento de Recompensas en tiempo de paz para ser declarada de texto en la Academia de Artillería, y recompensando á su autor con la Cruz Blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su empleo, como comprendido en los artículos 5.º, 8.º y 12, párrafo décimo del art. 19 del mencionado reglamento de recompensas.

Lo que con inclusión de la obra, copia del informe referido y demás documentos que se acompañaban, tengo el honor de manifestar á V. E. para la resolución que juzgue más acertada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1891.—Excmo. Sr.: Tomás O'Ryan y Vázquez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del propósito que ha manifestado D. Rafael de la Piñera de aumentar las plazas de alumnos que actualmente reciben enseñanza gratuita en la Academia preparatoria para la Armada que dirige en esta Corte, sin limitación en el número, mientras el local disponible lo consienta;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre del REY (Q. D. G.), ha tenido á bien aceptar tan desinteresada como espontánea oferta, disponiendo que se admitan en el Ministerio de Marina las solicitudes que se hagan á favor de los huérfanos de Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, que irán obteniendo plaza en la referida Academia, por el orden de prelación de fecha y á juicio del Director del mismo Centro de enseñanza.

Esta resolución se hará pública por medio de la GACETA DE MADRID y se comunicará á los Departamentos y Apostaderos, para general conocimiento; siendo además la expresa voluntad de S. M. que se den las gracias á D. Rafael de la Piñera por su generoso ofrecimiento, que viene á dar mayores facilidades para la preparación de los huérfanos de los Jefes y Oficiales de la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1891.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Emilio García Romero y otros, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Vimianzo y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Vimianzo, de la provincia de la Coruña.

Resulta que en el expresado pueblo, compuesto de 7.898 habitantes, cuyo Ayuntamiento consta de un Alcalde, tres Tenientes y once Regidores, se verificaron por dos Colegios, en vez de cuatro que es el número de Colegios que le corresponde, la renovación bienal de 1887 y la Corporación municipal, así de este modo ilegalmente constituida intervino en las elecciones de 1889.

Fundándose en estos hechos D. Emilio García Romero y otros electores solicitan, y el Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan la declaración de nulidad de dichas elecciones; y así opina también esta Sección del Consejo, puesto que aunque en las elecciones de 1889 se cumplió el precepto legal relativo al número de Colegios, estas son nulas por el defecto de origen del Ayuntamiento constituido en 1887 y por la intervención del mismo en las últimas;

Entiende, pues, la Sección que procede declarar la nulidad de las elecciones de Concejales de Vimianzo de 1887 y 1889, y ordenar al Gobernador que nombre otros interinos hasta que se constituya definitiva y totalmente en las próximas elecciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Diego Palacios Pousibet solicitando se declaren nulas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de La Carolina desde los años 1873 á la fecha y la constitución ilegal del actual Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de La Carolina, de la provincia de Jaén.

Resulta que, desde el año 1877 hasta 1889 inclusive, las elecciones para Concejales siempre se han celebrado por dos Colegios en La Carolina, no obstante que el Municipio se compone de más de 6.000 y menos de 7.000 habitantes, y el Ayuntamiento consta de un Alcalde, dos Tenientes de Alcalde y diez Regidores; por lo que los electores D. Diego Palacios, D. Rosaura García y D. Guillermo Martínez, en su instancia fecha 20 de Febrero último, solicitaron la nulidad de las indicadas elecciones, y que los actuales Concejales sean sustituidos por otros interinos, con arreglo á la ley.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con la nota de la Sección de Política, informa que procede declarar la nulidad de las referidas elecciones, correspondientes á los años de 1887 y 1889, é ilegal la constitución del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que nombre una Corporación interina, compuesta de quienes reúnan las condiciones exigidas por la ley, para que el Ayuntamiento se constituya definitivamente, mediante la elección total de sus Vocales, en la próxima renovación bienal que ha de verificarse, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, puesto que, según el censo de dicha población, y con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la ley Municipal, el término ha debido estar dividido en cuatro Colegios, en vez de los dos con que han venido efectuando aquellas elecciones, y al Gobierno de S. M. compete, en virtud de su alta inspección, reparar las infracciones de las leyes que se refieren al derecho público;

Entiende, pues, la Sección que procede adoptar en todas sus partes la resolución que la Subsecretaría de ese Ministerio propone.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la constitución ilegal del Ayuntamiento de Jove, que fué remitido por V. S. á este Ministerio; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre constitución ilegal del Ayuntamiento de Jove, provincia de Lugo, y de él aparece, según las actas de sesiones del año de 1887, que en dicho año se celebró la elección bienal en dos Colegios; que dicho Ayuntamiento presidió las de 1889, á pesar de su ilegalidad, con arreglo á la ley de 2 de Mayo del mismo año; que éstas se hicieron en tres Colegios; que sólo existen dos padrones de población, ó sean de los años 1875 y 1887, apareciendo en el primero la población de Jove con 3.445 residentes; en el censo de 1877 con una población de derecho de 3.492; en el padrón de 1887, 3.576, y en el censo último de 1889, con 3.334.

Según certifica el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, dicho Ayuntamiento se compuso de once Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que son nulas las elecciones de 1887 y 1889; las primeras porque con arreglo á la doctrina sentada por la Real orden de 19 de Abril de 1881, en los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se debió constituir una sola Mesa, para

lo cual establece el cómputo de que corresponde un vecino á cinco residentes, y que en ese sentido se debió alterar la escala del art. 35 de la ley Municipal, al traer á la del año 1870 las reformas introducidas en 1876, y añade que las de 1889, son también nulas, por haberlas presidido un Ayuntamiento ilegítimo.

Esta Sección conceptúa que efectivamente el principio general establecido en el art. 37, en relación con el 35, de que el número de Colegios es potestativo, pero no habrá de ser menor que el de Alcaldes y Tenientes; que en Jove eran uno y dos, respectivamente, está modificado por el de que hasta 800 vecinos se constituirá sólo un Colegio; y como quiera que la población de dicho pueblo fluctúa, según los documentos oficiales, entre 3.000 y 4.000 residentes; pero no llega á estos últimos, ó sean á 800 vecinos, es claro que se faltó á la ley, lo mismo al constituir en 1887 dos Colegios, que al ampliar el número á tres en 1889.

En este sentido, pues, la Sección opina que, siendo ilegal en su totalidad la constitución del Ayuntamiento de Jove, está el Gobierno en el caso, usando de la alta inspección que por la ley le compete, de declararlo así, y que se proceda á la elección de nuevo, previos los trámites legales, y que entre tanto se nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos procedentes de elecciones en las que no exista el mencionado defecto, y si no, de vecinos de honradez notoria, como se declaró en la Real orden de 27 de Noviembre de 1889.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la constitución ilegal del Ayuntamiento de Cervo, que ha sido remitido por V. S. á este Ministerio; dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que desde el año de 1877 estuvo dividido el término municipal de Cervo en sólo dos Colegios electorales, hasta que por acuerdo de 12 de Enero de 1889 resolvió el Ayuntamiento dividirle en tres; que las elecciones de 1888 se verificaron por tanto en los expresados dos Colegios; que el Censo oficial de 1877 asigna á Cervo un total de 4.001 residentes, y el de 1887 uno de 4.555; y que el padrón formado en el Ayuntamiento el año de 1886, asigna al Municipio 3.828 habitantes; el de 1888, 1.002 vecinos y 4.288 residentes; el de Mayo de 1889, 1.099 vecinos y 3.173 domiciliados, y el de Diciembre del mismo año 1.084 y 4.254 residentes.

El Gobernador de la provincia de Lugo expone que las elecciones de 1887 fueron nulas en Cervo por estar dividido el término en menor número de Colegios del que le corresponde, y las de 1889, por haber sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se declaren nulas ambas elecciones y se nombre un Ayuntamiento interino con arreglo á la ley, para que proceda á la renovación total.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, á su juicio, no puede afirmarse que las elecciones de 1887 se verificaran en menor número de Colegios que el que correspondía, porque con arreglo al padrón de 1886, que fué el inmediato anterior á dichas elecciones, tenía entonces el Municipio 3.288 residentes, que según el cómputo ordinario de cinco residentes por vecino, arroja un total de éstos inferior al número de 800, al cual corresponde un solo Colegio, según el art. 37 de la ley Municipal, que en su párrafo primero dispone que en los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituirá una sola Mesa.

Como quiera que al expresarse en los antecedentes el número de residentes que arroja el padrón de 1886, no se consigna el de los vecinos, como se hace respecto de los otros padrones, en que este número excede por cierto, no sólo de 800, sino también de 1.000, la Sección reclamaria más datos acerca de este particular, si no fueran del todo innecesarios para la resolución de este expediente; porque si el Municipio de Cervo tenía en 1887 menos de 800 vecinos, debió verificarse la elección en un solo Colegio, con arreglo al art. 37 de la ley Municipal, y si tenía más de 800 en tres, con arreglo á la escala que forma parte del art. 35; pero de ningún modo en dos, como en efecto se verificaron.

En uno ú otro caso se infringió la ley en materia que basta para la nulidad de las elecciones, y más si se tiene en cuenta que éstas aun verificadas en el número de Colegios que correspondía, hubieran sido nulas por haberlas presidido un Ayuntamiento ilegalmente constituido, como era el electo en 1885, que con arreglo al censo oficial de 1877, que no había sido aún rectificado, debía haber sido elegido en tres Colegios por exceder de 4.000 el número de residentes.

Hay por tanto bastantes motivos para anular las elecciones de 1887, y por consiguiente, las de 1889, que fueron preparadas, dirigidas y presididas por el Ayuntamiento electo en aquéllas:

Opina, por consiguiente, la Sección que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Cervo en 1887 y 1889, y nombrar un Ayuntamiento interino, con arreglo á la ley, que presida la nueva elección que ha de extenderse al número total de Concejales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Juan Carbó y Teixidor y otros, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Blanes; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Blanes, de la provincia de Gerona.

Resulta que constando de 5.395 habitantes dicho pueblo y correspondiéndole tres Colegios, según lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, las elecciones celebradas en 1885 y 1887 se efectuaron por dos Colegios, y los Concejales procedentes de ambos bienes intervinieron en la elección de 1889, por lo cual D. Juan Carbó y Teixidor y otros electores, en 1.º de Marzo último, suplicaron la declaración de nulidad de las referidas elecciones.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con la nota de la Sección de Política, informa que se debe acceder á lo solicitado y reemplazar los actuales Concejales por otros interinos que reúnan los requisitos legales hasta que se verifique la elección total en la próxima renovación bienal, y así opina también la Sección de este Consejo de Estado, puesto que la nulidad de las verificadas en los dos anteriores bienes invalidan las que tuvieron lugar en 1889, por haber intervenido en ellas un Ayuntamiento ilegal;

Entiende, pues, la Sección que procede declarar nulas las elecciones de Concejales celebradas en Blanes, y ordenar al Gobernador que provea de Concejales interinos que reúnan las condiciones de la ley hasta que en la próxima renovación se verifique la elección total.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Juan Lamas y Fernández y otros vecinos de Puente deume, solicitando se declare ilegalmente constituida la Corporación y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 89; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Puente deume de la provincia de la Coruña.

Resulta que D. Juan Lamas y Fernández y otros electores, en instancia fecha 8 de Marzo último, solicitaron la declaración de nulidad de las elecciones para Concejales del referido Ayuntamiento é ilegal la constitución del mismo, por haberse verificado tan sólo por dos Colegios la elección de 1887, y haber intervenido la Corporación ilegalmente constituida en la elección para la renovación bienal de 1889, en que ya se devidió el término en los cuatro Colegios que le corresponde, se-

gún el censo de población que excede de 8.000 y no llega á 9.000 habitantes, y el número de Alcaldes y Tenientes, puesto que el Ayuntamiento se compone de un Alcalde, tres Tenientes y doce Regidores.

El Gobernador de la provincia de la Coruña y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan que procede declarar nulas las elecciones municipales de Puente deume, correspondientes á los años 1887 y 1889, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, puesto que los hechos á que se refiere la denuncia resultan probados y la infracción de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal invalida ambas elecciones;

Entiende, pues, la Sección que procede resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría y ordenar al Gobernador que nombre Concejales interinos con arreglo á la ley para representar á aquel Municipio, hasta que en las próximas elecciones se renueve totalmente el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN LA GACETA, EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

3 de Enero de 1891. Real orden remitiendo al Gobernador general de Filipinas copia del dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos sobre la Memoria de la Junta de obras del puerto de Manila y progreso de las mismas, para que se cumplimenten las observaciones hechas por dicha Junta, y se den las explicaciones y noticias necesarias.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia de varios Diputados provinciales de Puerto Rico, solicitando la sustitución de la línea férrea de Caguas á Humacao por Juncos por la de Caguas á Naguabo por Juncos.

Idem id. Idem id. la autorización solicitada por D. Cástulo Ferrer para construir un ferrocarril de servicio general, con subvención del Estado, desde Santiago de Cuba á Baconao.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad con la Junta consultiva de Caminos, el expediente sobre legalización de un ramal de ferrocarril para servicio particular del ingenio Santa Rita de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. declarando perfectamente legal el nombramiento de Secretario, Contador de la Junta de obras del puerto de la Habana, á favor de D. Juan Antonio Castillo, y desestimando las alzas interpuestas contra este nombramiento presentadas por los señores Martí y D. Francisco Carreras.

Idem id. Resolviendo, de conformidad con la Junta consultiva de Caminos, sobre la aprobación de los modelos del material móvil del ferrocarril de Manila á Daguán.

Idem id. Idem id. nombrando Subgobernador de Elobey al Teniente de navío D. Ramón Rodríguez Trujillo.

Idem id. Idem id. declarando cesante al Practicante del Hospital de Santa Isabel de Fernando Poo, D. Lope González de Landa.

Idem id. Idem id. trasladando á la vacante anterior al de igual clase del de San Carlos, D. Juan José Ortiz.

7 id. Idem id. confirmando la cesantía anticipada por el Gobernador de Fernando Poo, á D. Ladislao Dalmau Cerbelló, Oficial quinto de Administración en aquel Gobierno.

Idem id. Idem id. nombrando para dicha vacante á D. Joaquín Muñoz de Baena y Vellute.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Manuel Garrido Herrera diferencia de haberes por hallarse comprendido en la Real orden de 11 del mes de Diciembre último.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Manuel P. Cárdenas diferencia de haberes.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Eduardo de Orduña.

Idem id. Idem id. concediendo rehabilitación de pensión á D. Mariano Francisco.

Idem id. Idem id. id. á D. Antonio Payas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

Table showing the financial situation of Banco de España as of April 11 and April 4, 1891. It is divided into ACTIVO (Assets) and PASIVO (Liabilities). Assets include Caja, Casa de Moneda, Efectivo en poder de Comisionados extranjeros, Efectivo en poder de conductores, Cartera, Bienes inmuebles, and Tesoro público. Liabilities include Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Billetes en circulación, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, Comisionados extranjeros, Dividendos, Intereses y amortización de Deudas convertidas, Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100, Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891., and Diversos.

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

Table showing the details of the metallic cash (Efectivo Metálico) as of April 11 and April 4, 1891. It lists categories such as Oro amonedado, Idem id. extranjero y en barras, Plata amonedada, Idem en barras, and Bronce.

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Abril de 1891.

Table of burials (inhumaciones) classified by sex, age, marital status, and disease, verified in the cemeteries of the capital on April 9, 1891. The table has two columns of data, one for males (Varones) and one for females (Hembras). Each entry includes the number of burials, sex, age, marital status, disease classification, and the location (calle) of the burial.

Total de inhumaciones, 38 y 6 fetos.—Varones, 25; hembras, 19.

Varones. Hembras. TOTAL

Summary table of diseases and respiratory apparatus. It lists 'De viruela', 'De difteria', 'De sarampión', and 'Del aparato respiratorio' (Bronquitis, Pneumonías, Otras respiratorias) with their respective counts for males and females.

Madrid 10 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 32 premios mayores de los 638 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
360	500.000	Madrid.
2.241	250.000	Barcelona.
1.381	125.000	Pontevedra.
1	60.000	Madrid.
11.063	40.000	Cádiz.
9.146	40.000	Barcelona.
6.256	40.000	Madrid.
10.208	20.000	Ubeda.
6.450	20.000	Madrid.
3.212	20.000	Idem.
9.323	20.000	Idem.
7.107	20.000	Zamora.
9.527	5.000	Barcelona.
9.639	5.000	Idem.
747	5.000	Jaén.
6.289	5.000	Madrid.
1.200	5.000	Almería.
5.381	5.000	Alcalá de Henares.
7.642	5.000	Madrid.
463	5.000	Barcelona.
989	5.000	Sevilla.
4.177	5.000	Madrid.
9.958	5.000	Idem.
3.509	5.000	Idem.
6.950	5.000	Idem.
2.745	5.000	Oviedo.
10.470	5.000	Orense.
10.057	5.000	Barcelona.
4.169	5.000	Madrid.
2.762	5.000	Idem.
10.705	5.000	Córdoba.
8.085	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Ana Angela Busac y Sesmeros, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María Menéndez y Suárez, del ídem.

Premio tercero.

Dolores Quílez, del ídem.

Premio cuarto.

Basilia López Ranz, del ídem.

Premio quinto.

Alejandra Calzado, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Abril de 1891.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.632 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
2 de 10.000.....	20.000
24 de 3.000.....	72.000
1.300 de 500.....	650.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 íd. de 500 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
99 íd. de 500 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	49.500
2 íd. de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	8.000
2 ídem de 3.000 íd. para el premio segundo.....	6.000
2 ídem de 1.750 íd. para el premio tercero.....	3.500
1.632	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.906 y el tercero al 13.003, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Abril de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Contaduría general de la Deuda pública.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita á D. Manuel de Espejo, Jefe que fué de la misma, ó á sus herederos, caso de fallecimiento, para que dentro del plazo de treinta días, que al efecto se les señala, se presenten á recoger un pliego de reparos deducido por el referido Tribunal en el examen de la de caudales de la Deuda, correspondiente al mes de Diciembre de 1872.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Contador general, por orden, Eligio de Palomino.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1890 y Abril de 1891; facturas presentadas y corrientes. Idem íd. de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100; vencimientos atrasados, todas las carpetas presentadas hasta el 1.º del actual.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de renta perpetua al 4 por 100 interior, carpetas de vencimientos atrasados presentadas á señalamiento hasta igual fecha de 1.º de Abril actual.

Día 15 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Abril de 1891; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 6 del corriente.

Día 16.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Abril de 1891; carpetas presentadas á señalamiento hasta el expresado día 6 del presente mes.

Idem íd. de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; carpetas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en: anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 9 de Abril de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende tres acciones del extinguido Banco Español de San Fernando, señaladas con los números 7.984 á 986, expedido á favor de D. José y Doña María del Carmen Fernández Bazán, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Abril de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1681

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Necesitando adquirir 200 ejemplares del *Catálogo general de estaciones*, se anuncia al público, para que el que desee hacer este suministro, presente sus proposiciones en el referido Negociado; durante el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA, el cual será de cuenta del adjudicatario.

El modelo se halla de manifiesto en el referido Negociado todos los días laborables, de once á cinco de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos. 587—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña presentados en este Ministerio por D. Alberto García Serrano, vecino de Avila, solicitando la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde Haro á Pradoluengo, utilizando para el emplazamiento de la línea varias calles de dichas poblaciones y parte de la carretera del Estado de tercer orden de Vitoria á Haro y Ezcaray hasta Trigo, y las provinciales de Trigo á Tormantos y de este punto á Pradoluengo, correspondientes á las Diputaciones de Logroño y Burgos.

Visto el resguardo, que también se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, por el cual se acredita haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición:

Visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Burgos, la petición del Sr. García Serrano para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen, de conformidad con lo prevenido en el reglamento y artículo antes citados.

Madrid 4 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	77.688
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	79.241
Idem amortizable al 4 por 100.....	89.859
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	100.977
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	103.761
Idem íd.—Emisión de 1890.....	98.300
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	102.011
Idem íd.—Cédulas al 4 por 100.....	92.550
Idem íd.—Obligaciones al 5 por 100.....	101.400

Madrid 4 de Abril de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

CONCURSO PARA EL MONUMENTO Á ISABEL LA CATÓLICA EN GRANADA

Dos grandes acontecimientos registra la gloriosa historia de nuestra patria, que cerrando los nebulosos límites de la Edad Media, abrieron, no sólo para la historia de España, sino para la historia del mundo, los vastísimos horizontes de la Edad Moderna. La rendición y toma de Granada, digno término de una epopeya de siete siglos, y el descubrimiento de América, realización de un gigantesco pensamiento concebido por el genio y confirmado por el estudio de un hombre superior.

Y ambos acontecimientos como rayos de luz que convergen en un sólo foco se sintetizan en la noble y hermosa figura de una mujer extraordinaria, de la gran Reina, Isabel la Católica, sin rival ni aun compañera en la historia del género humano. Su nombre llena no sólo su siglo, sino todos los que se han sucedido después y se sucederán en lo porvenir, agigantándose cada vez más por las merecidas alabanzas que en unánime acuerdo le tributan no sólo los escritores nacionales, sino con verdadera veneración los extranjeros.

Nación que tiene la dicha de poseer entre sus más preclaros timbres esta gran figura al celebrar el cuarto centenario del descubrimiento de América, no podía dejar de recordarla dignamente y ha creído que la manera más propia de hacerlo, es elevarle un monumento en la ciudad encantadora del Darro y del Genil; allí donde lanzó su último suspiro la raza vencida, y su poderoso grito de triunfo la vencedora; allí donde por providencial coincidencia, la gran Reina acogió el pensamiento de Colón, lanzando á través de mares desconocidos, en busca de un nuevo mundo, la Cruz del Salvador, cuyo glorioso estandarte acababa de tremolar victorioso en las torres de la Alhambra.

Para realizar este pensamiento, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, competentemente autorizada por la Comisión organizadora del cuarto Centenario del descubrimiento de América, abre concurso público entre Escultores y Arquitectos españoles, bajo las bases siguientes:

1.ª El monumento se compondrá de una estatua en mármol, que habrá de levantarse sobre un pedestal, también de mármol, colocado encima de una proporcionada gradería. Aislará el monumento del tránsito público, rica y artística verja de hierro forjado, en armonía con el estilo y composición general.

2.ª La estatua aperecerá de pie y su dimensión será de cuatro metros, comprendido el plinto; la altura del pedestal será la que el artista considere proporcionada con la estatua.

3.ª Deberá presentarse á la Reina Católica en actitud noble y majestuosa y con todos los caracteres adecuados á personificar y representar esta gran figura histórica.

4.ª Tanto la composición de la estatua como la del pedestal, el estilo, proporciones, líneas generales y ornamentación, quedan á la libre inspiración del artista, teniendo muy en cuenta la importancia del personaje á quien se consagra y la cantidad destinada á costear el monumento.

5.ª En los netos laterales del pedestal, se presentarán en bajo relieves, los dos grandes hechos del descubrimiento de América y la rendición de Granada. En el frente anterior se leerá la inscripción que oportunamente acuerde la Comisión, y en el opuesto ó posterior, se esculpirá una alegoría de la unión de los reinos de Aragón y Castilla.

6.ª Los materiales que se han de emplear en la construcción y ejecución del monumento serán los siguientes: mármol Rabagione blanco, de primera calidad, para la estatua de la Reina y para los bajo-relieves del pedestal y demás esculpturas que se proyecten. Rabagione más oscuro ó vetado, de segunda clase, para toda la parte arquitectónica del pedestal y para los escalones de la gradería; y para el zócalo de la verja se empleará el mármol del país, llamado de Sierra-Elvira.

7.ª El pedestal deberá ser macizo ó de sillería unida, pudiendo emplearse en el interior la caliza de Estepa ú otra si-

milar, pero revestida de sillares de mármol, cuyo tizón no sea menor de 60 centímetros; las piedras de cornisas tendrán el espesor necesario para que la carga sea mayor que los vueltos; todas las piezas se engraparán con bronce.

8.ª Los opositores presentarán en el plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha en que esta convocatoria aparezca en la GACETA DE MADRID, un modelo del monumento y verja á la cuarta parte del tamaño de ejecución.

9.ª Los modelos deberán presentarse acompañados de una Memoria detallada, en la que el artista exponga la idea que ha presidido á su composición, así como el sistema que se propone emplear en la ejecución de la obra, á cuyo efecto presentará también un plano acotado que represente una sección normal á una de las caras del pedestal, y precisamente por el eje.

10. El autor del mejor modelo, á juicio de la Academia, se le adjudicará la obra como premio al concurso, y el que se califique en segundo lugar, obtendrá, si á juicio de la Academia procediere un *accessit* de 3.000 pesetas.

11. Los modelos se presentarán en la Academia de San Fernando, donde se dará el oportuno recibo á los autores ó sus representantes, y quedarán expuestos al público por espacio de seis días. Transcurridos que sean éstos, la Real Academia juzgará los modelos y designará los que considere dignos del premio y del *accessit*, pudiendo desecharlos todos si no reuniera ningunas las condiciones deseadas. Cuando la Academia haya emitido su fallo, volverán á exponerse al público durante otros seis días, con tarjetones en que se exprese el nombre del autor premiado y la calificación que ha merecido su obra; transcurrido este plazo, los autores no premiados deberán retirar de la Academia, en otro de quince días, los modelos que hubiesen presentado; dentro de los mismos quince días serán desarmados por sus autores los modelos premiados y trasladados para su conservación al local que designe la Comisión organizadora del cuarto Centenario del descubrimiento de América.

12. Hecha la calificación de los modelos, la Comisión dará el encargo de la obra al artista premiado por la Academia, con un contrato especial, en el que se fijarán las condiciones técnicas y económicas, y se determinará el sitio en que haya de levantarse el monumento en Granada, y demás particularidades que en su día deban tenerse en cuenta.

13. Se asigna la cantidad de 200.000 pesetas como precio total de esta obra, estando incluido en ella los gastos de cimentación, colocación, transportes, andamiajes y demás necesarios para entregar completamente terminado el monumento, incluyendo en aquella cantidad los honorarios ó remuneración del artista con quien se contrata.

14. El monumento deberá entregarse completamente terminado y colocado antes del día 12 de Octubre de 1892, para que pueda inaugurarse en este día.

15. Los modelos irán firmados por sus autores. Madrid 11 de Abril de 1891.—El Secretario general, Siméon Avalos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Málaga.—Francisco Sánchez, Amparo, 94. Boavista Porto.—José Antonio García, sin señas. Navamorcuede. — Emilio Fernández, Mesón de Paredes, número 51. Lugo. — Joaquín Fernández, Alférez, Dirección de Infantería. Cieza.—Cesáreo Antolín, Corredera Baja, 4, principal. Palma.—Agustí Giner, sin señas. Sarriá.—Julián Ramírez, Fuencarral, 7, tienda. Bilbao. F. — José García Labanos, travesía del Desengaño, 6. Barcelona.—Lorange, Madera. Mettray.—Pedro Borchy y Mana, Alcalá, 13, tercero.

SUR

- Aranjuez.—Rafaela, Atocha, 141. Madrid 11 de Abril de 1891. — Por el Jefe del Centro, Narciso Felfú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Bogarra.

D. Gabriel Moreno, Alcalde constitucional de Bogarra. Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Pedro José Muñoz Osaña, hijo de Antonio y de Andrea, núm. 2 del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento por ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo dicha Corporación, con las condenaciones consiguientes de costas, á tenor de las prescripciones de la ley. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm.a Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo cuando se ausentó hace siete ó ocho años, eran: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color moreno.

Bogarra á 8 de Abril de 1891.—Gabriel Moreno. 698—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Sentencia núm. 41. En la villa y Corte de Madrid á 11 de Marzo de 1891. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de este distrito del Centro de esta capital, ante nos penden, á virtud de apelación seguidos entre partes, de una como demandante y apelado D. Juan Alonso y Alonso, empleado particular, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y defendido por el Letrado D. Francisco Martínez Fresneda; de otra en concepto de demandadas y apelantes Doña Genoveva Husté, viuda de D. Juan Labourdette, dedicada á sus labores, vecina de esta capital, por su propio derecho y como legal representante de los menores Doña Aurelia, Doña Carolina, D. Luis y D. Augusto Labourdette y Husté, herederos del D. Juan, juntamente con Doña María Labourdette y Husté, de igual vecindad y profesión que la primera y también por su propio derecho, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras, habiendo sido dirigidos por el Abogado D. Gabino Bugallal, y de otra también como apelado D. Juan Francisco de la Cruz Martín, el cual no ha comparecido en esta Superioridad, sobre tercera de mejor derecho al cobro de un crédito;

Fallamos que declarando como declaramos que los créditos á que se refieren las escrituras de 13 de Abril y 15 de Octubre de 1882 presentadas por D. Juan Alonso y Alonso, eran preferentes en abstracto al que resulta á favor de D. Juan Labourdette por la escritura de 20 de Julio de 1883, debemos sin embargo absolver y absolvemos á Doña Genoveva Husté, Doña María, Doña Amalia, Doña Carolina, D. Luis y Don Augusto Labourdette y Husté como herederos de dicho Labourdette, y á D. Juan Francisco de la Cruz de la demanda contra ellos interpuesta, en cuanto por ella se solicita que con el valor de los bienes embargados por el mismo al Cruz, se pague en primer término á D. Juan Alonso los dos créditos á que se refieren las dos escrituras primeramente citadas. En lo que con esta sentencia estuviese conforme con la del inferior la confirmamos, y en lo que no la revocamos, sin hacer expresa imposición de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por ella que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales por la rebeldía de D. Juan Francisco de la Cruz Martín, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Juan López Serrano. Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid á 10 de Abril de 1891.—El Secretario Habilitado, Licenciado Mariano Serrano. X—1689

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Algeciras.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará mención aparece la siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente y en virtud de lo acordado por la Sala de justicia de este Tribunal se llama y emplaza á Sebastián Gómez Palomo, hijo de Francisco y de María, natural del Colmenar, provincia de Málaga, vecino de La Línea, de cuarenta años de edad, casado, industrial, sin instrucción, cuyas demás señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos melados, y varias contusiones en la frente, y viste camisa de color, terno de lana oscuro, zapatos de becerro negros, y sombrero hongo color marrón, á fin de que se presente ante este Tribunal dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Cádiz y de la de Málaga, á las resultas de la causa que en unión de Juan García Sánchez se le sigue por los delitos de disparo de arma y lesiones; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se pide y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que indaguen su paradero; y conseguida su captura, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Algeciras á 30 de Diciembre de 1891.—Cayetano Pérez.»

Concuerda con su original á que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Algeciras á 18 de Marzo de 1891.—Cayetano Pérez. J—2101

Juzgados de primera instancia.

FONSAGRADA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto y término de un mes, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se emplaza á los parientes de Carmen Arias, recluso en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, para que comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean conveniente en expediente que se instruye para la admisión definitiva de dicha alienada en el referido establecimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá, comparezcan ó no y sin más audiencia, á dictar la resolución que proceda.

Dado en Fonsagrada á 3 de Abril de 1891.—Modesto Purón.—El actuario, Gonzalo Díaz. J—1988

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto y término de un mes, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia

y GACETA DE MADRID, se emplaza á los parientes de María Juana García Busto, reclusa en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, para que comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean conveniente en expediente que se instruye para la admisión definitiva de dicha alienada en el referido establecimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verificaren se procederá, comparezcan ó no sin más audiencia, á dictar la resolución que proceda.

Dado en Fonsagrada á 3 de Abril de 1891.—Modesto Purón.—El actuario, Gonzalo Díaz. J—1989

HÍJAR

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción del partido de Híjar.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Blas López Pastor sobre homicidio del súbdito francés Francisco Lalama Berbú, natural del pueblo de Lurdino (Francia), se ha dictado por la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, con fecha 20 de Noviembre último, la sentencia declarada firme en 27 del mismo, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Blas López Pastor, como autor de un delito de homicidio en la persona de Francisco Lalama, con las circunstancias expresadas, á la pena de ocho años de prisión mayor y accesorias; de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicha pena; á que abone 2.000 pesetas á los herederos del interfecto, y al pago de la mitad de las costas procesales; declaramos su insolvencia, con las reservas legales, en vista del resultado de la pieza de embargo, entregándose las piezas de convicción á dichos herederos; dedúzcase el oportuno testimonio para proceder á lo que haya lugar respecto de la falta no incidental de lesiones, á cuyo efecto se pasará la causa al Fiscal para que designe los particulares correspondientes, así como los que ha de contener el testimonio que también solicita en el otro sí de su escrito.

Pues así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro del Castillo.—Francisco Freixa.—Manuel M. Hidalgo.»

Lo que se hace público para que sirva de notificación á los herederos del interfecto.

Asimismo se cita, llama y emplaza á dichos herederos, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de las ropas ocupadas al interfecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Híjar á 6 de Abril de 1891.—Eusebio Lasala.—De su orden, Joaquín Domingo. J—1990

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, distada á mi testimonio en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Don Miguel Villacampa y Garcés contra Doña María del Carmen Díaz de Mendoza y Aguado, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública y simultánea subasta, que ha de celebrarse en la audiencia de dicho Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Albacete el día 9 de Mayo próximo, á la hora de la una de su tarde, de las parcelas ó fincas que se hallan sitas en el término municipal de Balazote, por la cantidad de 105.944 pesetas 82 céntimos á que quedó reducido el precio de su tasación, descontado el 25 por 100, á rebajar cargas, y son las siguientes:

Table with 2 columns: Description of parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Una finca que linda: al N. Gabino Flores; S. la misma propiedad; E. acequias; y O. acequias del Gaterón...' and 'Otra que linda: por N. terrenos de la Encomienda; S. camino de servidumbre del puente de Manuel Pardo...'.

Cayas parcelas en junto fueron tasadas y suman 141.259'76

Y salen á subasta por la cantidad antes expresada de 105.944 pesetas 82 céntimos á que queda reducida la anterior suma, rebajado el 25 por 100.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se sacan á subasta las fincas, y para tomar parte en ella han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 de la citada cantidad; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho del Escribano D. Enrique González Bedmar todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 10 de Abril de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar. X—1677

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos que sigue D. José Alvarez Villoria contra D. Faustino Pombo y Curiel sobre pago de pesetas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los muebles, efectos y enseres del café titulado de San Antonio, sito en la calle del Pez, números 1 y 3, de esta capital, por la cantidad de 13.115 pesetas 10 céntimos en que fueron tasados, cuyo remate se ha de celebrar en la audiencia de dicho Juzgado el día 25 del actual, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la expresada cantidad.

Madrid 10 de Abril de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar. X—1676

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia dictada en 4 del corriente ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Carlos Agustín Aparicio y Hurtado de Mendoza contra el Abogado del Estado y D. Antonio Palacio, vecino que era de Madrid en el año de 1848, ó sus herederos y causahabientes, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, sobre cancelación de la hipoteca que grava la dehesa de Fuenlabrada, constituida á virtud de escritura pública de 30 de Agosto de 1852, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados.

En su consecuencia se emplaza por medio del presente edicto á D. Antonio Palacio ó sus herederos y causahabientes para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar su inserción, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Domingo Vázquez. X—1688

MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del Este y mi Escribanía, penden autos ejecutivos á instancia de Doña Adelaida González contra D. Fernando y Doña Carlota de Madrazo, hoy los herederos de esta última, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Gisbert.—Juzgado de primera instancia del Este, Madrid 30 de Marzo de 1891.

En vista de lo que aparece de la anterior diligencia, y de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber el precio ofrecido á los deudores, quienes dentro de los nueve días siguientes podrán pagar al acreedor librando los bienes ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Gisbert.—Ante mí, Antolín Valdés.»

En su virtud, se notifica la anterior providencia á los herederos ó causahabientes de Doña Carlota de Madrazo, cuyos nombres y domicilios se ignoran, por medio de los periódicos oficiales; advirtiéndoles que el precio ofrecido por las tres fincas embargadas es el de 58.010 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1891.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1685

MANCHA REAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio universal de quiebra de D. Joaquín Elena Ubeda, se anuncia la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, de los efectos mercantiles y bienes muebles correspondientes á los acreedores cuyos lotes, por haber optado por dicha licitación, son los siguientes:

Una partida de géneros compuesta en su mayor parte de sedas, lanas y lencería, cuyo valor según factura de compra y 2 por 100 de gastos ocasionados con posterioridad, ascienden á 42.406 pesetas y 45 céntimos.

- Una estantería de madera valorada según perito, en 50.
- Unos brazos de anaquelaría, en 25.
- Tres lámparas, en 6.
- Una docena de cuadros, en 3.
- Dos baúles, en 2'50.
- Un arca, en 2'50.
- Un escritorio, en 40.
- Cuatro sillas, en 5.
- Una efigie Ecce Homo, en 1.
- Tres figuras de barro, en 1.
- Cuatro floreros, en 2.
- Ocho juguetes de china, en 3.

Por cuyas cantidades se sacan á la venta, sin sujeción á tipo, señalándose para el acto del remate el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dichos efectos y lotes se encuentran en esta localidad en poder de los Síndicos D. Justo Jai-naga, D. Lucas García Repeto y D. Antonio Rodríguez Sánchez, y que para tomar parte en él consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de los bienes subastados.

Mancha Real 4 de Abril de 1891.—V.º B.º=Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Placent y Martos. X—1682

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Lázaro Calderón Añares, que se halla en libertad, y vecino que fué de Madrid con domicilio en el paseo del Obelisco, núm. 3, piso segundo, cuyo actual paradero, residencia y domicilio se ignora por haberlo trasladado sin que de ello se diera conocimiento, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia y Escribanía de Cámara de D. Francisco de Zaramera, con el fin de hacerle saber si se ratifica en el escrito de sus defensores conformándose con la pena pedida por el Ministerio fiscal, por virtud de la causa criminal que se le ha seguido por este Juzgado de mi cargo por estafa; apercibiéndole que si no se presenta será declarado rebelde, parándole á la vez el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en su busca; y habido que sea, se le haga comparecer á dicho procesado en la Audiencia y Escribanía antes indicada, participando en otro caso á este Juzgado el nuevo domicilio que tenga en la actualidad.

Medina del Campo 6 de Abril de 1891.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Luis Fernández Pola. J—1991

PEÑAFIEL

D. Pedro Vitoria Jiménez, Juez municipal de esta villa de Peñafiel, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Hago saber que en este dicho Juzgado y por testimonio del que autoriza se siguen autos á instancia del Procurador D. Daniel González, en representación de D. Plácido Benito González, vecino de esta villa, con motivo del fallecimiento de D. Nicasio González González, vecino que fué también de esta propia villa, en los cuales se halla acordado publicar el presente anuncio para que los que se crean acreedores del D. Nicasio hagan las reclamaciones que juzguen oportunas á su derecho y comparezcan si les conviniere en la casa, sita en esta villa, calle de la Judería, núm. 9, donde tenía su domicilio el finado, el día 29 del actual, á las dos de su tarde, para dar comienzo al inventario de los bienes dejados por el mismo.

Así está mandado en providencia dictada con fecha de hoy.

Y con el fin de que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Peñafiel á 9 de Abril de 1891.—Pedro Vitoria.—Por su mandado, Aniceto Bocoy. X—1678

ROA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á unos gitanos que en la noche del 27 del corriente pernoctaron en el pueblo de La Horra, cuyos nombres, apellidos y paradero de los mismos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Burgos, comparezcan ante este Juzgado á prestar la conducente declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dos caballerías á Rufino Figuero Prieto, vecino de La Horra; con apercibimiento de que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las dos caballerías que al final se expresan; y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen cumplidamente su legítima adquisición.

Dada en Roa á 31 de Marzo de 1891.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Arronte.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho, como de siete cuartas menos dos dedos de alzada, cerrado, castaño, muy oscuro, cerrado de corvejones, ó sea zancajoso.

Otro macho, también cerrado, castaño claro, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, con varias señales en el dorso, ó sea donde se pone el sillón de los atalajes, á cuyo fin estaban destinados. J—1992

TARRAGONA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre estafa á Francisco Baudril, ha dispues-to sea citada Cinta Pereira, que según se cree residió durante el año 1886 en esta ciudad; y cuyo actual paradero se ig-

nora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tarragona 4 de Abril de 1891.—Enrique Andreu. J—1993

VALLS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día 19 de Febrero último, dictada á instancia de Doña María Francisca Coll Baldrich, viuda de D. Juan Bautista Prats y de su hija y yerno, los consortes Doña María de la Concepción Prats y Coll y D. José María de Veccano y de Beránger, todos de esta vecindad, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos con los herederos de D. Pablo Guerra Virgili, vecino que fué de Vilarrodona, se emplaza á los referidos herederos de Pablo Guerra Virgili, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado á personarse en forma; con la prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls 2 de Abril de 1891.—El actuario, Luis Grau. X—1683

ZAFRA

D. Martín Hernández Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente edicto y por el término de dos meses, que se contarán desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se llama al ausente Juan Caballero y Morgado, vecino que fué de esta ciudad, de la que desapareció hace tres años, ignorándose su paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, haciendo constar que solicita se le conceda dicha administración Fermina Montero González, vecina de esta población, y esposa del ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los documentos correspondientes al comparecer en el Juzgado.

Dado en Zafra á 14 de Abril de 1891.—Licenciado Martín Hernández.—El Escribano, Emiliano Suárez. X—1634

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 31 de Marzo de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Establecimiento.....	11.014.410	
Suscriptores de acciones.....	4.647.600	
Caja general de Depósitos.....	3.683.875'60	
Caja (depósito de acciones).....	750.000	
Caja, Banqueros y cuentas de garantía.....	5.606.889'44	
Varias cuentas deudoras.....	1.932.726'23	
Gastos de emisión de obligaciones.....	1.035.097'85	
Gastos generales.....	4.097.371'84	
Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga.....	38.302.289'71	
	71.069.660'67	
PASIVO		
Depósitos en fianza.....	1.500.000	
Acciones depositadas.....	750.000	
Efectos á pagar.....	2.615.200	
Cupones de obligaciones.....	17.530	
Varias cuentas acreedoras.....	5.192.402'07	
Compañía de los Ferrocarriles del Gran Central Español.....	4.268.381'98	
Intereses, gastos de banca y cambios.....	281.848'49	
Subvención del Estado.....	3.653.964'56	
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	30.700.334'17	
Capital.....	22.000.000	
	71.069.660'67	

Madrid 31 de Marzo de 1891. — El Jefe de la Contabilidad, Emilio de Altolaguirre.—V.º B.º=El Administrador Delegado, M. Pardo. X—1680

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

En Consejo de administración de esta Compañía, en conformidad con lo que prescribe el art. 36 de los estatutos sociales, convoca á los señores accionistas de la misma Compañía á junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de esta Corte el día 4 de Mayo del corriente año, á las dos en punto de la tarde.

Con arreglo á lo que se dispone en el art. 37 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 ó más acciones, que deseen concurrir ó hacerse representar en la junta deberán depositar sus títulos ocho días antes por lo menos del señalado para la celebración de ésta en los puntos siguientes:

En Madrid, en la Caja del Banco general de Madrid, calle de Sevilla, núm. 2.

Y en París, en la Société de Crédit Mobilier, Place Vendôme, núm. 15.

Madrid 12 de Abril de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, F. Henrich. X—1687

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á junta general ordinaria, de conformidad con el art. 26 de los estatutos, para el jueves 14 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno, á los señores accionistas de la misma, para deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio 1890.

Tienen derecho para asistir á la junta, según los estatutos

tos, todos los señores accionistas tenedores de 20 acciones por lo menos.

Aquellos de los señores accionistas que deseen concurrir a la junta se servirán depositar sus acciones con veinte días de anticipación, ó sea hasta el 23 de Abril inclusive: en Madrid, en la Sociedad de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno; y en París en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 11 de Abril de 1891.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director de la Compañía, León Litschfousse. X—1686

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, se verifique el sorteo de las 114 obligaciones que deben amortizarse en el año actual.

Dicho sorteo se celebrará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, en Madrid y en el domicilio social de la Compañía.

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Secretario del Consejo, Alberto Rubio. X—1679

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana...	707'46	2'3	0'8	S....	B. lig.	Cubierto.
9 mañana...	707'77	9'7	5'9	S....	Idem.	Nuboso.
12 del día...	706'38	14'8	8'5	NO...	Id. fte.	Idem.
3 de la tarde	705'15	15'4	8'2	NO...	V. fte.	Cubierto.
6 de la tarde	704'86	14'2	8'0	NO...	Viento.	Idem.
9 de la noche	704'37	11'3	7'5	NO...	V.m.f.	M. nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 18'2						
Idem mínima..... 0'4						
Diferencia..... 17'8						
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 23'0						
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 53'1						
Diferencia..... 30'1						
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 28'6						
Idem mínima, id..... 1'5						
Diferencia..... 30'1						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 362						
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 3'4						
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 2'6						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0'3						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Abril de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
San Sebastián.	766'1	9'7	NO...	Brisa.	Cubierto.	Tranq.ª
Bilbao.....	766'1	8'8	SE....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Oviedo.....	763'9	10'0	O....	Idem.	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.)	765'1	11'0	SSO..	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Santiago.....	766'0	7'7	NO...	Calma.	Lluvioso.	Idem.
Orense.....	766'2	8'8	NO...	Idem.	Cubierto.	Idem.
Pontevedra..	765'9	11'4	N....	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Vigo.....	765'9	11'4	N....	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Oporto.....	766'5	9'4	E....	Viento.	Idem.	Idem.
Lisboa (3 h.)	763'0	10'5	N....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Cáceres.....	767'2	15'0	NO...	Calma.	Idem.	Idem.
Badajoz.....	767'2	15'0	NO...	Calma.	Idem.	Idem.
S. Fern. (7 h.)	766'4	16'5	N....	Idem.	Idem.	Picada.
Sevilla.....	766'8	16'0	NO...	Idem.	Idem.	Idem.
Málaga.....	764'9	16'5	ONO..	Viento.	Celajes.	Picada.
Granada.....	764'3	14'0	O....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Alicante....	763'3	21'8	NO...	Viento.	Nuboso.	Rizada.
Murcia.....	763'5	14'6	NO...	Calma.	Idem.	Idem.
Valencia....	763'1	13'2	O....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Palma.....	761'9	13'3	NO...	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Barcelona...	761'2	13'8	NO...	Calma.	Idem.	Idem.
Teruel.....	764'5	4'2	N....	Viento.	Nuboso.	Idem.
Zaragoza...	764'6	6'3	SO...	Brisa.	Casi cub.ª	Idem.
Soria.....	765'9	5'8	SO...	Calma.	Nuboso.	Idem.
Burgos.....	765'9	8'0	E....	Idem.	Cubierto.	Idem.
León.....	767'1	10'0	SO...	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Yalladolid..	765'5	9'5	N....	Idem.	Idem.	Idem.
Salamanca..	766'9	6'6	NO...	Id. fte	Cubierto.	Idem.
Segovia.....	765'4	9'7	S....	Id. lig.	Nuboso.	Idem.
Madrid.....	766'5	8'2	NO...	Calma.	Despejado.	Idem.
Escorial....	765'8	7'6	O....	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Ciudad Real.	765'8	7'6	O....	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Albacete....	765'8	7'6	O....	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Paris.....	762'8	5'4	NNO..	Id. lig.	Brumoso.	Idem.
Gris-Nez....	763'3	5'5	E....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
St. Mathieu..	763'9	7'4	ESE..	Id. lig.ª	Idem.	Idem.
Isla d'Aix...	764'6	4'6	NO...	Calma.	Despejado.	Idem.
Biarritz....	765'3	8'0	NNO..	B. lig.	Casi cub.ª	Idem.
St. Pierre...	761'3	5'5	ONO..	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Perpiñán...	762'3	4'0	NO...	V. fte.	Despejado.	Idem.
Sicie.....	754'3	7'5	NO...	Viento.	Brumoso.	Idem.
Niza.....	753'3	10'6	O....	B. lig.	Casi desp.ª	Idem.
Roma.....	749'7	9'4	N....	Viento.	Cubierto.	Idem.
Nápoles....	755'4	12'5	ONO..	Brisa.	Idem.	Idem.
Palermo....	755'9	13'9	O....	Id. fte.	Nuboso.	Idem.
Malta.....	755'9	13'9	O....	Id. fte.	Nuboso.	Idem.

RETRASADOS — DÍA 10

Oporto.....	768'3	11'4	N....	Viento.	Alg. nubes.	Tranq.ª
Valladolid..	766'6	8'0	NO...	Brisa.	Casi cub.ª	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Burgos, Oviedo, Segovia, Pontevedra, Vitoria, San Sebastián, Santander, Soria y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Abril de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. 77'15	77'05-15-10-05	
Idem id. al 4 por 100 exterior. 77'50	77'15 fin cor. fir.	
pequeños. 77'45	77'50-65-15-85	
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas 77'95	77'90-45-78 0'0	
Idem id. al 4 por 100 exterior. 78'40	77'35-95-55-70	
pequeños. 80'20	77'30	
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas 88'75	78'35-30	
Idem amortizable al 4 por 100. 89'05	79 0'0-78'75-40	
pequeños. 89'10	79'10-78'35-50	
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0'9 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000. 100'30	80'20	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. 103 0'0	89'15-25-05-10	
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000. 97'30	89 0'0-89'20	
Obligaciones de Erlanger y Compañía. Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100. 51 0'0		
Idem id. id. id., números 1 á 50.000. 91 0'0		
Acciones del Banco de España. 418 0'0	418 0'0-419 0'0	
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales). 88'75	419'50-420 0'0	
Idem id. id. id. acciones al portador. 420 0'0 fin cor. vol.		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'30	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.ª	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra...	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena...	0'20	Salamanca....	0'25
Castellón...	0'30	San Sebastián.	0'20
Ciudad Real..	0'35	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tfe..	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'35	Segovia.....	0'30
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona....	0'25
Granada.....	0'30	Tal.ª la Reina.	0'70
Guadalajara..	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'30	Valladolid....	0'25
Jerez Frontera.	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE ABRIL DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	76'10
Idem id. id. interior.....	4
Idem amortizable al 2 por 100.....	4
3 por 100 exterior.....	4
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.ª	4
Obligaciones de Cuba, 1886.....	501'00
3 por 100.....	95'00
4 1/2 por 100.....	105'75
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)....	96 5/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92-25'90-25'91 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'86 d. id.
Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id.
Idem, á noventa días fecha, id. id., 25'72-25'73 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'75.
Idem; á ocho días vista, id. id., 2'65-2'60.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	248
Carneros.....	»
Corderos.....	419
Lechales.....	»
Terneras.....	59
TOTAL.....	726
Su peso en kilogramos.....	58.669

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'85 á 1'92 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 2'04 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.221'58
Segovia.....	1.223'98
Norte.....	9.966'88
Bilbao.....	1.047'25
Aragón.....	2.116'08
Valencia.....	2.074'36
Mediodía.....	19.676'99
Ciudad Real.....	3.698'03
Imperial.....	954'47
Arganda.....	111'47
Correos.....	417'39
Matadero de vacas.....	15.969'56
Idem de cerdos.....	»
TOTAL.....	59.000'87
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	67.117'11
Diferencia en este día de menos.....	8.117'11

Madrid 11 de Abril de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 143 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Victor, mártir, y San Zenón, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media.—Turno 3.º.—La primera postura.—Margarita.
A las cuatro y media.—La primera postura.—Roberto el Diablo.—Aguas mejores.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempestad.
A las cuatro y media.—La choza del diablo.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—El arca de Noé.—El mesón del Sevillano.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.
A las cuatro y media.—Novillos en Polvoranca.—El arca de Noé.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.
TEATRO DE ESLAVA. — A las ocho y tres cuartos.—Pajarón.—En las astas del Toro.—Pablo y Virginia.
A las cuatro y media.—Los nenes.—Pablo y Virginia.—En las astas del toro.